

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.



FISCAL Y HACENDARIO
2020

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

[Ley publicada POE 19-12-2020](#) [Decreto 078](#)

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. El presente Decreto tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control, verificación, seguimiento y evaluación del gasto público del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2021 sin perjuicio de lo establecido por otros ordenamientos legales.

Será responsabilidad del Poder Legislativo, del Poder Judicial, así como del Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y de la Secretaría de la Contraloría del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control de gasto público estatal.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

I. Adecuaciones Presupuestarias: Son las modificaciones a las estructuras funcional, programática, administrativa, y económica, a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores del gasto;

II. Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS): Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del Ejercicio Fiscal anterior o anteriores, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del Ejercicio Fiscal en que se devengaron;

III. Administración Pública: A las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades Paraestatales que integran la Administración Pública del Gobierno del Estado de Quintana Roo;

IV. Agencia: A la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo a que se refiere la Ley del Patrimonio del Estado;

V. Ahorros Presupuestarios: Son los remanentes de recursos del presupuesto modificado una vez que se hayan cumplido las metas establecidas;

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

VI. Asignaciones Presupuestarias: A la ministración de los recursos públicos que el Gobierno del Estado realiza, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, a los ejecutores del gasto, mediante el Presupuesto de Egresos aprobado por el Honorable Congreso del Estado;

VII. Asociaciones Público-Privadas: Son las asociaciones originadas por iniciativa de la Agencia o de los entes públicos, así como a los proyectos regulados por la Ley de Asociaciones Público-Privadas realizados bajo cualquier modalidad contractual de Largo Plazo, entre la Contratante y el Desarrollador, donde este último provee parcial o totalmente la infraestructura y el equipamiento requeridos, con el objeto de prestar servicios a cargo del sector público, a éste o al usuario final, desarrollar investigación aplicada o innovación tecnológica, de acuerdo con la estructura de asignación de riesgos pactada en el Contrato, mediante el pago de una contraprestación a cargo de la Contratante o del usuario del servicio;

VIII. Balance Presupuestario Sostenible: Aquel Balance Presupuestario que al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, los ingresos sean mayores o igual a cero que los egresos;

IX. Centro: Al Centro de Evaluación del Desempeño del Estado de Quintana Roo;

X. CONAC: Al Consejo Nacional de Armonización Contable;

XI. Contraloría: A la Secretaría de la Contraloría del Estado;

XII. Dependencias: A las señaladas en el Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, incluyendo a sus respectivos Órganos Administrativos Desconcentrados;

XIII. Decreto: El presente Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2021;

XIV. Disponibilidades: Son los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a las transferencias federales etiquetadas;

XV. Ejecutores de gasto: Son las unidades administrativas de los entes públicos que realizan erogaciones con cargo a los recursos considerados en el presente Decreto;

XVI. Entidades Paraestatales: Son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos, constituidos en los términos del artículo 2 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo;

XVII. Entes Públicos: Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos; los Municipios; los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos, así como cualquier otro ente que tengan control sobre sus decisiones o acciones;

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

XVIII. Gasto Federalizado: También denominado gasto descentralizado, es el que se integra por los recursos públicos que el Gobierno Federal transfiere a los Estados y Municipios del país para que estos últimos afronten sus necesidades de gasto en materia de educación, salud, infraestructura e inversión social, seguridad pública, entre otros rubros;

XIX. Gasto No Programable: A las erogaciones que derivan del cumplimiento de las obligaciones legales o del Decreto de Presupuesto de Egresos, que no corresponden directamente a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;

XX. Gasto Programable: Son los recursos que se destinan al cumplimiento de las funciones propias de los entes públicos del Estado, que se encuentran directamente relacionadas con los programas a cargo de los Ejecutores del Gasto, previamente establecidas para alcanzar sus objetivos y metas, los cuales tienen un efecto directo en la actividad económica y social de la población;

XXI. Inversión Pública: Asignaciones destinadas a obras por contrato, proyectos productivos y acciones de fomento. Incluye los gastos en estudios de pre-inversión y preparación del proyecto;

XXII. Ley de Adquisiciones: La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo;

XXIII. Órganos Administrativos Desconcentrados: Los que se encuentran dotados de autonomía técnica y funcional, para apoyar la eficiente administración de los asuntos competencia de la misma y estarán subordinados al Despacho del Gobernador o a la dependencia que se señale en el acuerdo o decreto respectivo. Estos se agruparán en el sector mayormente vinculado con sus responsabilidades, bajo la coordinación de la dependencia a la que se adscriban;

XXIV. Órganos Autónomos: Organismos a los que la Constitución otorga expresamente autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio;

XXV. Pasivos Contingentes: Son obligaciones que tienen su origen en hechos específicos e independientes del pasado, que en el futuro pueden ocurrir o no y, de acuerdo con lo que acontezca, desaparecen o se convierten en pasivos reales; por ejemplo, juicios, garantías, avales, costos de planes de pensiones, jubilaciones, etc.;

XXVI. Presupuesto de Egresos: Al contenido en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2021;

XXVII. Programa Presupuestario (Pp): Categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas y el gasto a cargo de los ejecutores para el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como del Gasto No Programable;

XXVIII. Provisiones Financieras: Son los recursos que las dependencias y entidades podrán constituir en el presupuesto pre-comprometido con base en las provisiones de

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

recursos con cargo a su presupuesto aprobado o modificado autorizado y con base en el calendario de presupuesto, con el objeto de garantizar la suficiencia presupuestaria para llevar a cabo los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en términos de las disposiciones aplicables;

XXIX. Ramos Generales: Se refiere a los ramos de inversión pública, erogaciones contingentes, provisiones financieras y de deuda pública cuya asignación de recursos se prevé en el Presupuesto de Egresos, que no corresponden al gasto directo de los ejecutores, aunque su ejercicio esté a cargo de éstos;

XXX. Subsidios: Son recursos que otorga el Gobierno del Estado a los diferentes sectores de la sociedad, con el propósito de apoyar y fomentar la producción, distribución y consumo de bienes o servicios; así mismo de motivar la inversión y la innovación tecnológica, compensando costos de producción, de distribución u otros costos;

XXXI. Secretaría: A la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado;

XXXII. Sistema de Evaluación del Desempeño (SED): Conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos, y

XXXIII. Transferencias: Son las ministraciones de recursos estatales y federales, que se asignan para el desempeño de las atribuciones que realizan los entes públicos y que no suponen contraprestación de bienes o servicios.

Cualquier otro término no contemplado en el presente Decreto, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las demás leyes de la materia.

ARTÍCULO 3. El registro del Presupuesto de Egresos y del ejercicio del gasto por parte de los Entes Públicos, de los Poderes y Órganos Autónomos del Estado, atenderá a la normatividad conducente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

ARTÍCULO 4. La Legislatura y la Auditoría Superior del Estado, revisarán el presupuesto asignado que hayan ejercido los Poderes y Órganos Autónomos del Estado de conformidad con las normas y criterios señalados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 5. La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, en el ámbito de su competencia, verificará periódicamente los resultados de la ejecución de los programas, seguimiento de las metas y presupuestos de las Dependencias y Entidades Paraestatales.

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

ARTÍCULO 6. La interpretación y aplicación del presente Decreto para efectos administrativos corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establezcan las Leyes señaladas en artículo 3 del presente Decreto.

ARTÍCULO 7. En el ejercicio del gasto público, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos deberán de ejercer su presupuesto de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, la Ley de Obras Públicas del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones relacionadas con el manejo presupuestal. Además, deberán atender a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que tengan a bien dictar sus respectivos órganos de gobierno competentes.

La Legislatura y la Auditoría Superior del Estado, revisarán el presupuesto asignado que hayan ejercido los Poderes y Órganos Autónomos del Estado de conformidad con las normas y criterios señalados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 8. En la ejecución del Gasto Público Estatal, las Dependencias y Entidades Paraestatales deberán realizar sus actividades con base en los objetivos y metas de los Programas Presupuestarios aprobados en este Presupuesto. Dichos objetivos y metas deberán estar alineados a los Objetivos, Estrategias y Metas que se encuentran en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, los cuales se describen en el Anexo 1 del presente Decreto.

ARTÍCULO 9. En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Estado y previo a cualquier compromiso ante la Federación, será obligatoria la intervención y anuencia de la Secretaría y el cumplimiento del protocolo que la misma establezca para tal fin.

Los montos autorizados en el presente Decreto por concepto de convenios para las entidades paraestatales del sector educativo no podrán ser incrementados para el ejercicio fiscal 2021, salvo que se generen las condiciones que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 10. El ejercicio del presupuesto se apegará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:

- I. Priorizar la asignación de los recursos a los proyectos, programas o acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social;
- II. Garantizar la elevación de los niveles de calidad de vida en la población, y
- III. Consolidar un Presupuesto basado en Resultados (PbR).

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

ARTÍCULO 11. Los ejecutores del gasto reportarán a la Secretaría:

- I.** El Informe Trimestral que rinden los entes públicos a la Auditoría Superior del Estado para el análisis correspondiente, sobre los avances físicos y financieros de los programas aprobados, del ejercicio presupuestal correspondiente;
- II.** Los Informes Trimestrales sobre la situación económica, las finanzas y la deuda pública, que incluirán el desglose de los proyectos de inversión previstos en este Decreto;
- III.** Los Informes de avance de gestión financiera y cuenta de la hacienda pública;
- IV.** La evolución de las erogaciones correspondientes a los programas presupuestarios para la perspectiva de género;
- V.** Para niñas, niños y adolescentes;
- VI.** De ciencia, tecnología e innovación;
- VII.** Especial concurrente para el desarrollo sustentable;
- VIII.** Erogaciones para el desarrollo integral de los jóvenes;
- IX.** Recursos para la atención de grupos vulnerables, y
- X.** Erogaciones para el desarrollo integral de la población indígena, cambio climático y medio ambiente.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO**

**CAPÍTULO I
DE LAS EROGACIONES**

ARTÍCULO 12. El gasto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos importa la cantidad de \$33,860,864,890.00 (Treinta y tres mil ochocientos sesenta millones ochocientos sesenta y cuatro mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.), y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual prevé un Balance Presupuestario Sostenible.

ARTÍCULO 13. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Poder Ejecutivo, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto, conforme lo señala el Artículo 15 de la Ley de disciplina financiera de las entidades y los municipios.

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

ARTÍCULO 14. Del gasto total señalado en el Artículo 12, \$25,145,518,115.00 (Veinticinco mil ciento cuarenta y cinco millones quinientos dieciocho mil ciento quince pesos 00/100 M.N.) se destina al Gasto Programable, y \$8,715,346,775.00 (Ocho mil setecientos quince millones trescientos cuarenta y seis mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) al Gasto no Programable, en las siguientes proporciones:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020
GASTO PROGRAMABLE Y NO PROGRAMABLE
(Pesos)**

Gasto	Importe (\$)	Porcentaje (%)
Programable	\$25,145,518,115.00	74.3
No Programable	\$8,715,346,775.00	25.7
Total	\$33,860,864,890.00	100.00

En el Anexo 10.9 se definen las Prioridades de Gasto contenidas en el monto del Gasto Programable señalado en este Artículo.

ARTÍCULO 15. En el Anexo 10.1 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según la Clasificación Administrativa emitida por el CONAC.

ARTÍCULO 16. Las erogaciones previstas para el Poder Ejecutivo importan la cantidad de \$20,747,353,641.00 (Veinte mil setecientos cuarenta y siete millones trescientos cincuenta y tres mil seiscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), que se distribuyen entre las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de la siguiente manera:

I. Para el Despacho del Gobernador del Estado importan la cantidad de \$196,196,601.00 (Ciento noventa y seis millones ciento noventa y seis mil seiscientos un peso 00/100 M.N.), las cuales incluyen recursos destinados para la Coordinación General de Comunicación del Gobierno del Estado de Quintana Roo por la cantidad de \$134,545,121.00 (Ciento treinta y cuatro millones quinientos cuarenta y cinco mil ciento veintiún pesos 00/100 M.N.).

II. Para las Dependencias y Órganos Administrativos Desconcentrados del Poder Ejecutivo importan la cantidad de \$5,256,557,852.00 (Cinco mil doscientos cincuenta y seis millones quinientos cincuenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), y se distribuyen de la siguiente manera:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2021	
DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO	
(Pesos)	
Dependencia	Importe
Secretaría de Obras Públicas	97,282,420.00
Secretaría de Gobierno	211,961,919.00
Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo	18,091,583.00
Secretaría de Finanzas y Planeación	773,884,714.00
Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable	83,186,178.00
Secretaría de Turismo	51,042,128.00
Secretaría de Educación	435,858,735.00
Secretaría de Desarrollo Económico	65,883,102.00
Oficialía Mayor	312,641,447.00
Secretaría de la Contraloría	226,923,453.00
Secretaría de Salud	89,723,773.00
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca	171,576,625.00
Secretaría de Seguridad Pública	2,326,547,300.00
Secretaría de Ecología y Medio Ambiente	83,832,612.00
Secretaría de Desarrollo Social	196,242,836.00
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	111,879,027.00
Total	5,256,557,852.00

Dichas erogaciones contemplan los siguientes recursos para los Órganos Administrativos Desconcentrados:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2021	
ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO	
(Pesos)	
Dependencia / Órgano Administrativo Desconcentrado	Importe
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	5,310,488.00

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

Coordinación Estatal de Protección Civil de Quintana Roo	16,184,284.00
Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México, Distrito Federal	13,653,195.00
Archivo General del Estado	9,962,739.00
Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo	28,348,685.00
Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Quintana Roo	5,403,737.00
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN	
Instituto Geográfico y Catastral del Estado de Quintana Roo	10,173,866.00
Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo	6,861,121.00
Centro de Evaluación del Desempeño del Estado de Quintana Roo	9,038,528.00
Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo	365,128,530.00
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	
Instituto Quintanarroense de Innovación y Tecnología	16,037,577.00
SECRETARÍA DE SALUD	
Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Quintana Roo	10,377,145.00
Junta de Asistencia Social Privada de Quintana Roo	4,326,977.00
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza	45,817,481.00
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	
Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo	23,754,194.00
Instituto de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas del Estado de Quintana Roo	12,738,034.00
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo	20,408,976.00
Total	603,525,557.00

III. Para las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado importan la cantidad de \$15,294,599,188.00 (Quince mil doscientos noventa y cuatro millones quinientos noventa y nueve mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y se distribuyen de la siguiente manera:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2021	
DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO	
(Pesos)	
Entidad Paraestatal	Importe
Servicios Educativos de Quintana Roo	6,903,441,455.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo	744,807,914.00
Centro de Estudios de Bachillerato Técnico “Eva Sámano de López Mateos”	44,823,894.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Quintana Roo	288,321,334.00
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo	257,209,839.00
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo	101,183,392.00
Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos	70,501,490.00
Instituto Tecnológico Superior de Felipe Carrillo Puerto	41,915,185.00
Universidad Tecnológica de Cancún	110,188,220.00
Universidad Tecnológica de la Riviera Maya	50,334,706.00
Universidad de Quintana Roo	469,138,022.00
Universidad del Caribe	125,890,934.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo	261,052,101.00
Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo	69,643,033.00
Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología	33,165,079.00
Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo	27,044,600.00
Universidad Politécnica de Quintana Roo	26,012,874.00
Universidad Tecnológica Chetumal	29,973,460.00
Universidad Politécnica de Bacalar	16,011,844.00
Servicios Estatales de Salud	4,083,394,267.00
Sistema Quintanarroense de Comunicación Social	89,228,566.00
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo	30,128,498.00
Consejo de Promoción Turística de Quintana Roo	629,632,211.00
Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo	16,223,260.00
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo	541,725,538.00
Instituto Quintanarroense de la Mujer	43,703,463.00
Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo	25,580,657.00
Instituto Quintanarroense de la Juventud	26,490,512.00
Instituto de la Cultura y las Artes de Quintana Roo	62,981,767.00
Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado de Quintana Roo	11,295,759.00
Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo	14,197,398.00
Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	49,357,916.00
Total	15,294,599,188.00

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

Dichas erogaciones contemplan lo siguiente:

- a)** En los Servicios Educativos de Quintana Roo se encuentran previstas las erogaciones del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y el Gasto Operativo (FONE) por la cantidad de \$6,408,274,954.00 (Seis mil cuatrocientos ocho millones doscientos setenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- b)** En los Servicios Estatales de Salud se encuentran previstas las erogaciones del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) por la cantidad de \$1,950,147,116.00 (Mil novecientos cincuenta millones ciento cuarenta y siete mil ciento dieciséis pesos 00/100 M.N.).
- c)** En el Presupuesto asignado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se encuentran previstas las erogaciones del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) por la cantidad de \$146,368,932.00 (Ciento cuarenta y seis millones trescientos sesenta y ocho mil novecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), en su componente de Asistencia Social.
- d)** En el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo y el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, se encuentran previstas las erogaciones del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) por la cantidad de \$155,461,702.00 (Ciento cincuenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y un mil setecientos dos pesos 00/100 M.N.).

La distribución y aplicación de los recursos citados en los incisos a), b), c) y d) de esta fracción se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, el presente Decreto y demás disposiciones normativas que les sean aplicables.

Adicionalmente a los recursos previstos en el presente Decreto, las Entidades Paraestatales podrán destinar a sus programas presupuestarios recursos que capten a través de ingresos propios como se establece en el Anexo 10.16, de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 17. Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo importan la cantidad de \$690,506,829.00 (Seiscientos noventa millones quinientos seis mil ochocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), las cuales incluyen recursos destinados para la Auditoría Superior del Estado por la cantidad de \$204,883,899.00 (Doscientos cuatro millones ochocientos ochenta y tres mil ochocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).

Los programas, objetivos y metas, así como el desglose de los montos mencionados en el párrafo anterior para el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y la Auditoría Superior del Estado, se encuentran expuestos en el Anexo 11 y Anexo 12, respectivamente.

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

ARTÍCULO 18. Las erogaciones previstas para el Poder Judicial del Estado de Quintana Roo importan la cantidad de \$700,047,234.00 (Setecientos millones cuarenta y siete mil doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Los programas, objetivos y metas, así como el desglose de los montos mencionados en el párrafo anterior para el Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, se encuentran expuestos en el Anexo 13.

ARTÍCULO 19. Las erogaciones previstas para los Órganos Autónomos importan la cantidad de \$1,522,865,207.00 (Mil quinientos veintidós millones ochocientos sesenta y cinco mil doscientos siete pesos 00/100 M.N.), que se distribuyen de la siguiente manera:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2021	
DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	
(Pesos)	
Órgano Autónomo	Importe
Instituto Electoral de Quintana Roo	363,590,043.00
Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo	64,215,075.00
Tribunal Electoral de Quintana Roo	36,728,601.00
Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo	48,954,752.00
Fiscalía General del Estado	942,709,295.00
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo	66,667,441.00
Total	1,522,865,207.00

Dichas erogaciones contemplan lo siguiente:

I. Para el Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo se contemplan recursos para el financiamiento de los partidos políticos por la cantidad de \$47,838,809.00 (Cuarenta y siete millones ochocientos treinta y ocho mil ochocientos nueve pesos 00/100 M.N.), y se distribuye de la siguiente manera:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2021
FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
(Pesos)

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

PARTIDO POLÍTICO	Importe
Acción Nacional	8,036,562.00
Revolucionario Institucional	6,020,150.00
De la Revolución Democrática	3,565,758.00
Verde Ecologista de México	4,301,662.00
Morena	11,044,464.00
Del Trabajo	2,935,960.00
Movimiento Ciudadano	3,640,884.00
Movimiento Auténtico Social	3,488,049.00
Confianza por Quintana Roo	961,064.00
Encuentro Social Quintana Roo	961,064.00
Encuentro Solidario	961,064.00
Redes Sociales Progresistas	961,064.00
Fuerza Social por México	961,064.00
Total	47,838,809.00

Los programas, objetivos y metas, así como el desglose de los montos mencionados en el primer párrafo del presente Artículo se encuentran expuestos en los siguientes anexos:

Órgano Autónomo	Anexo
Instituto Electoral de Quintana Roo	Anexo 14
Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo	Anexo 15
Tribunal Electoral de Quintana Roo	Anexo 16
Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo	Anexo 17
Fiscalía General del Estado de Quintana Roo	Anexo 18
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo	Anexo 19

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

ARTÍCULO 20. Las erogaciones previstas para el Ramo General de Inversión Pública importan la cantidad de \$1,058,124,900.00 (Mil cincuenta y ocho millones ciento veinticuatro mil novecientos pesos 00/100 M.N.), las cuales se ejercerán a través de las diferentes modalidades de contratación, en los términos de la normatividad aplicable, así como también en el cumplimiento de convenios que se establezcan con los Gobiernos Federal y Municipal.

ARTÍCULO 21. Las erogaciones previstas para el Ramo General de Provisiones Financieras importan la cantidad de \$424,620,304.00 (Cuatrocientos veinticuatro millones seiscientos veinte mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.) que se desglosa a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2021	
DEL RAMO GENERAL DE PROVISIONES FINANCIERAS	
(Pesos)	
Conceptos	Importe
Aportaciones a Convenios	339,814,897.00
Fondo de Desastres Naturales (FONDEN)	12,134,562.00
Seguro Catastrófico	30,000,000.00
Seguro Paramétrico	5,100,000.00
Honorarios Fiduciarios	1,521,821.00
Centros de Conciliación Laboral	36,049,024.00
Total	424,620,304.00

ARTÍCULO 22. El Presupuesto asignado en el Ramo General de Deuda Pública importa la cantidad de \$3,573,947,390.00 (Tres mil quinientos setenta y tres millones novecientos cuarenta y siete mil trescientos noventa pesos 00/100 M.N.) y se distribuye de la manera como se señala en el Capítulo III del Título Segundo del presente Decreto.

ARTÍCULO 23. Las asignaciones a instituciones sin fines de lucro u organismos de la sociedad civil son:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2021
ASIGNACIONES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO Y ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

(Pesos)	
Institución u Organismo de la Sociedad Civil	Importe
Cruz Roja Mexicana A.C.	7,000,000.00
Fundación TELETÓN México A.C.	47,490,000.00
Total	54,490,000.00

ARTÍCULO 24. En el Anexo 10.2 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según la Clasificación Funcional del Gasto emitida por el CONAC.

ARTÍCULO 25. En el Anexo 10.3 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según la Clasificación Programática emitida por el CONAC.

Así mismo, el Anexo 10.4 muestra el Presupuesto de Egresos por Programas y Proyectos, y en el Anexo 10.5 la Clasificación Funcional-Programática.

ARTÍCULO 26. En el Anexo 10.6 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según el Clasificador por Tipo de Gasto emitido por el CONAC.

ARTÍCULO 27. En el Anexo 10.7 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el CONAC.

ARTÍCULO 28. En el Anexo 10.8 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según el Clasificador por Fuentes del Financiamiento emitido por el CONAC.

ARTÍCULO 29. Los recursos para la atención de niñas, niños y adolescentes se señalan en el Anexo 10.11 del presente Decreto.

ARTÍCULO 30. Los recursos para el Anexo Transversal Anticorrupción se señalan en el Anexo 10.18 del presente Decreto.

ARTÍCULO 31. A efecto de proporcionar un marco de referencia histórico y la perspectiva del comportamiento futuro de las erogaciones previstas en el presente Decreto, en el Anexo 2 se presentan los resultados y proyecciones de las finanzas públicas, los riesgos relevantes para las mismas y las estrategias de acción previstas para enfrentarlos, así como los montos de la deuda pública; esto en atención a lo que marca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 32. La Secretaría podrá reducir, suspender o cancelar las transferencias y subsidios a los Entes Públicos cuando:

- I. Se les otorguen recursos de libre disposición, y cuenten con autosustentabilidad financiera;
- II. No presenten el convenio suscrito por las autoridades facultadas;
- III. No cumplan con los objetivos y metas establecidas;

IV. Hayan cumplido con los objetivos y metas establecidos;

V. No remitan los avances físicos y financieros referentes a la aplicación de transferencias y subsidios, y

VI. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas.

ARTÍCULO 33. Las Entidades Paraestatales que obtengan ingresos propios por la venta de bienes y prestación de servicios, podrán destinarlos para cubrir necesidades y obligaciones con autorización previa de la Secretaría.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 34. Las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos y la Plantilla de Personal para el Ejercicio Fiscal 2021, se registrarán por las disposiciones contenidas en este Decreto, por la Ley para Regular las Remuneraciones de los Servidores Públicos de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los Órganos Autónomos de Quintana Roo y las demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 35. Para la creación de remuneraciones adicionales o la modificación de las existentes, se deberá contar con la disponibilidad financiera.

ARTÍCULO 36. Los servidores públicos ocupantes de las plazas de las Dependencias, Entidades Paraestatales, de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Autónomos, percibirán las remuneraciones que se determinen en sus respectivos Tabuladores de Sueldos y Salarios, sin que el total de erogaciones exceda los montos aprobados en este Presupuesto.

El presupuesto de remuneraciones no tendrá características de piso financiero autorizado, ya que estará en función a la plantilla de personal autorizada y las economías que se generen no estarán sujetas a consideraciones para su ejercicio, salvo lo que determine la Secretaría.

Los anexos 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del presente Decreto desglosan los tabuladores de sueldos y salarios anteriormente mencionados.

ARTÍCULO 37. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 35 Apartado A, Fracción V Segundo Párrafo y al Séptimo Transitorio de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado, la Secretaría llevará el registro y control de las erogaciones de Servicios Personales.

ARTÍCULO 38. En ningún caso se actualizará y aplicará tabuladores de sueldos y salarios sin la validación del impacto y la autorización de suficiencia presupuestal de la Secretaría.

ARTÍCULO 39. Las Dependencias del Poder Ejecutivo contarán con 7,566 plazas, de conformidad con el Anexo 3 de este Decreto.

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

Las erogaciones destinadas a los Servicios Personales de las Dependencias del Poder Ejecutivo ascienden a \$2,490,782,478.00 (Dos mil cuatrocientos noventa millones setecientos ochenta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 40. El organismo denominado Servicios Educativos de Quintana Roo se integra de un total de 30,410 plazas del magisterio, todas ellas con financiamiento federal, mismas que se desglosan en el Anexo 5 del presente Decreto.

ARTÍCULO 41. El organismo denominado Servicios Estatales de Salud se integra de un total de 3,271 plazas de médicos, paramédicos y auxiliares, mismas que se desglosan en el Anexo 6 del presente Decreto.

ARTÍCULO 42. Ningún servidor público podrá recibir remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión mayor a la establecida para el Gobernador del Estado, salvo lo señalado en el Artículo 165 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

**CAPÍTULO III
DE LA DEUDA PÚBLICA**

ARTÍCULO 43. El saldo dispuesto de la deuda pública del Gobierno del Estado de Quintana Roo asciende a \$3,573,947,390.00 (Tres mil quinientos setenta y tres millones novecientos cuarenta y siete mil trescientos noventa pesos 00/100 M.N.), el cual se desglosa en los Anexos 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7 del presente Decreto.

ARTÍCULO 44. Para el Ejercicio Fiscal 2021 se establece una asignación presupuestaria de \$1,732,796,700.00 (Mil setecientos treinta y dos millones setecientos noventa y seis mil setecientos pesos 00/100 M.N.) que será destinada a la amortización de la deuda, \$1,079,044,768.00 (Mil setenta y nueve millones cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) para el pago de intereses, \$81,403,416.00 (Ochenta y un millones cuatrocientos tres mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) para el pago por coberturas y \$7,976,855.00 (Siete millones novecientos setenta y seis mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) de otros gastos de la deuda:

COSTO DEL SERVICIO DE LA DEUDA		
(Pesos)		
CONCEPTO		IMPORTE
9100	Amortización de la Deuda Pública	1,732,796,700.00
9200	Intereses de la Deuda Pública	1,079,044,768.00
9400	Gastos de la Deuda Pública	7,976,855.00

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

9500	Costo por Coberturas	81,403,416.00
9900	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	672,725,651.00
TOTAL		3,573,947,390.00

ARTÍCULO 45. Dentro del mismo Capítulo de Gasto correspondiente a Deuda Pública, se establece para el Ejercicio Fiscal 2021 un importe de \$672,725,651.00 (Seiscientos setenta y dos millones setecientos veinticinco mil seiscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) para el pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS).

ARTÍCULO 46. Las Dependencias y Entidades deberán registrar ante la Secretaría, todas las operaciones que involucren compromisos financieros con recursos públicos estatales, los cuales solo se podrán erogar si se encuentran autorizados en el presupuesto respectivo.

ARTÍCULO 47. Las Entidades deberán informar a la Secretaría, a más tardar el día 15 de enero de cada año, el monto y características de su pasivo circulante al cierre del ejercicio inmediato anterior. No se podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS RECURSOS FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL ESTADO Y SUS
MUNICIPIOS**

ARTÍCULO 48. El Presupuesto de Egresos contempla recursos por el importe de \$26,423,872,600.00 (Veintiséis mil cuatrocientos veintitrés millones ochocientos setenta y dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), proveniente de gasto federalizado.

Las ministraciones de recursos federales a que se refiere este artículo se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables y los calendarios de gasto correspondientes.

En el caso de los programas que prevean la aportación de recursos federales para ser ejercidos de manera concurrente con recursos estatales, el Gobierno deberá realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas correspondientes, en los plazos establecidos a partir de la recepción de los recursos federales.

ARTÍCULO 49. Los recursos previstos para las participaciones y aportaciones a Municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, importan la cantidad de: \$5,141,399,385.00 (Cinco mil ciento cuarenta y un millones trescientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.); ésta podrá modificarse de

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

conformidad con el monto de los ingresos que por acciones de coordinación fiscal federal realice el Estado y derivado de la actualización de cifras del impuesto predial que incidan en su distribución en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 50. En las erogaciones a que se refiere el artículo anterior, están previstos los Fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y para la Infraestructura Social Municipal. La distribución y aplicación de los recursos se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y en este Decreto.

En el Anexo 8 se muestra la integración de los recursos presupuestales previstos en este Presupuesto por concepto de transferencias a los Municipios del Estado provenientes de los Ramos 28 “Participaciones a Entidades Federativas y Municipios” y 33 “Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, en atención a las estimaciones incluidas en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021.

Los montos del Anexo 8 son estimaciones y están sujetos a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, a las modificaciones que durante el Ejercicio Fiscal apruebe y comunique el Gobierno Federal y a los cambios de los coeficientes de distribución por municipio, motivo por el cual la estimación no significa compromiso de pago definitivo.

Los montos totales definitivos por cada componente que los conforma, clasificado por municipio, serán publicados en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO CUARTO DEL EJERCICIO, CONTROL Y DISCIPLINA DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO I DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO

ARTÍCULO 51. El Gobernador del Estado de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría, autorizará en su caso, las adecuaciones de recursos, así como erogaciones adicionales con cargo a los ingresos excedentes de libre disposición que perciban las dependencias, entidades paraestatales, los Órganos Autónomos, así como los Poderes Legislativo y Judicial, para su aplicación de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO 52. En caso de que se recauden ingresos excedentes que tengan la característica de libre disposición para el Estado, éstos deberán destinarse a los conceptos mencionados en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 53. El pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores se hará con cargo a los recursos de las partidas correspondientes previstas en el presente Decreto, así como los respectivos ajustes a las estimaciones posteriores.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

ARTÍCULO 54. En caso de que se presenten situaciones extraordinarias o imprevisibles que deriven de fenómenos naturales, condiciones sanitarias o de seguridad pública que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, el Gobernador del Estado de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría, adoptará las medidas presupuestales pertinentes.

ARTÍCULO 55. Los Entes Públicos a más tardar el 5 de enero de cada Ejercicio Fiscal, deberán reintegrar mediante los mecanismos que la Secretaría establezca, las transferencias etiquetadas que al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior no hayan sido devengados y sin perjuicio de lo anterior, notificar a la Secretaría aquellos que se hayan comprometido y aquellos devengados pero que no hayan sido pagados, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del Ejercicio Fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente. Una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería del Estado, a más tardar dentro de los 5 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

CAPÍTULO II DE LAS ADECUACIONES

ARTÍCULO 56. Los ejecutores de gasto deberán sujetarse a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos para sus respectivos ramos, programas y flujos de efectivo, salvo que se realicen adecuaciones presupuestarias en los términos que se señala en este Capítulo.

ARTÍCULO 57. Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores del gasto, y comprenderán:

I. Modificaciones a las estructuras:

- a.** Administrativa;
- b.** Funcional y Programática;
- c.** Económica; y
- d.** Geográfica

II. Modificaciones a los calendarios de presupuesto, y

III. Ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes.

ARTÍCULO 58. Las adecuaciones al Presupuesto autorizado que se planteen dentro de un mismo programa y/o capítulo de gasto, entre proyectos y/o capítulos de gasto de diferentes programas, deberán efectuarse en apego a los términos que establezca la Secretaría.

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

ARTÍCULO 59. Las adecuaciones presupuestales se deberán solicitar y justificar por escrito con firma autógrafa de los titulares de los Entes Públicos, las cuales se apegarán al procedimiento que determine para tal fin la Secretaría.

ARTÍCULO 60. Los recursos asignados para la inversión pública productiva y/o de gasto social de los Entes Públicos, no podrán ser transferidos a capítulos de gasto corriente y se ejercerán de acuerdo con la legislación aplicable y mediante los sistemas que para tal fin establezca la Secretaría.

ARTÍCULO 61. Al ejercicio del gasto previsto en este Decreto, podrán incorporarse como ampliación líquida los remanentes de los fondos del ejercicio inmediato anterior, así como los rendimientos financieros que produzcan los mismos, de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad aplicable.

Los recursos referidos en el párrafo anterior deberán ser identificados plenamente en su aplicación por fuente de financiamiento y año de origen, para su presentación en la Cuenta Pública anual e informes presupuestales y financieros.

ARTÍCULO 62. Los Entes Públicos podrán recibir ampliación presupuestal previa autorización de la Secretaría, cuando existan recursos adicionales provenientes de fondos de aportación y reasignación de naturaleza federal, estatal y/o mixta.

ARTÍCULO 63. El Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Órganos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades Paraestatales deberán sujetarse a los montos autorizados en este Presupuesto, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestales en los términos de este Decreto y de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo; por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los estipulados en el Presupuesto aprobado.

Las entidades paraestatales previstas en el Anexo 10.16, que previa autorización de la Secretaría, con motivo del ejercicio de las funciones propias de su objeto de creación, adquieran compromisos adicionales no previstos en el presente presupuesto, deberán tomar como fuente de financiamiento los recursos derivados de la aplicación de su Reglamento de Ingresos Propios o cualquier otro ordenamiento que les sea aplicable, siempre y cuando no contravengan otras disposiciones legales o administrativas.

Son los ingresos propios obtenidos por las entidades de la administración pública paraestatal, los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

Los ingresos propios señalados en el párrafo anterior tendrán una naturaleza distinta de los recursos presupuestales.

ARTÍCULO 64. Los poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos comunicarán a la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

y programática, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

**CAPÍTULO III
DE LA RACIONALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA,
TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN EL EJERCICIO DEL GASTO**

ARTÍCULO 65. En el ejercicio del presupuesto, los Entes Públicos se sujetarán estrictamente a los calendarios presupuestales que les apruebe la Secretaría, la que en su caso y según disponibilidades, podrá autorizar las adecuaciones de los mismos.

ARTÍCULO 66. El Ejecutivo Estatal, en cumplimiento de la normatividad aplicable y por conducto de la Secretaría, podrá reasignar entre programas las disponibilidades presupuestales que se obtengan como resultado de aplicar las normas de disciplina presupuestal o de mejores condiciones de ingreso.

ARTÍCULO 67. La Secretaría podrá reservarse la autorización para ministrar fondos a Entes Públicos cuyos presupuestos están incluidos en este Decreto, en los siguientes casos:

- I.** Cuando no se envíen los informes o documentos que les sean requeridos en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;
- II.** Cuando en el seguimiento del ejercicio de su presupuesto resulte que no cumplen con la aplicación programática aprobada;
- III.** Cuando en el desarrollo de los programas se observen desviaciones de los recursos asignados a los mismos, y
- IV.** En general, cuando no ejerzan su presupuesto con base a los calendarios autorizados, en cumplimiento de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado, y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 68. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, efectuará las reducciones al monto del presupuesto aprobado a los Entes Públicos, cuando se presenten situaciones extraordinarias o imprevisibles que deriven de fenómenos naturales, condiciones sanitarias o de seguridad pública que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados o que requiera la reasignación de los mismos.

ARTÍCULO 69. Los Entes Públicos se abstendrán de crear o participar en convenios que comprometan recursos estatales, si no cuentan con la autorización previa del Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, en términos de lo previsto en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 70. Los Entes Públicos proporcionarán a la Secretaría, con la periodicidad que ésta determine, la información programática, presupuestal, contable, financiera y aquella que le permita rendir cuenta detallada del uso y aplicación de los recursos presupuestales que le sean autorizados mediante el presente Decreto.

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

ARTÍCULO 71. La ministración de las asignaciones previstas para gastos de inversión pública productiva y/o de gasto social, será competencia de la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 72. La administración, control y ejercicio de las asignaciones previstas en el presente Decreto para la Deuda Pública corresponderá a la Secretaría.

ARTÍCULO 73. En el caso de Entidades paraestatales que requieran el pago de adeudos provenientes de ejercicios fiscales anteriores, los montos se harán con cargo a las partidas de gasto asignados y en los términos que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 74. Las Dependencias y Entidades Paraestatales podrán actualizar sus estructuras orgánicas y organigramas, teniendo como fecha límite para el inicio de dicho proceso el día 1 del mes de febrero de 2021, debiéndose sujetar a los lineamientos para regular el proceso de revisión y dictaminación de las estructuras orgánicas y organigramas de las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la administración Pública Estatal.

Los Órganos Autónomos deberán notificar a la Secretaría en la fecha establecida en el párrafo anterior sus estructuras orgánicas y organigramas autorizados, con la finalidad de validar la estructura programática en correlación con la estructura orgánica y organigramas.

Asimismo, los Entes Públicos de nueva creación se deberán sujetar a los lineamientos antes mencionados.

ARTÍCULO 75. Con fundamento en el Artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo, los Municipios podrán solicitar y recibir de la Secretaría, anticipos a cuenta de participaciones, autorizándola a deducir dicho anticipo de las participaciones que le correspondan de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Secretaría, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

ARTÍCULO 76. Sólo se podrá constituir o incrementar el patrimonio de fideicomisos con recursos públicos y participar en el capital social de las empresas, con autorización que el Ejecutivo del Estado emita a través de la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 77. En aquellos fideicomisos en los que se involucren recursos públicos estatales, se deberá establecer una subcuenta específica, con el objeto de diferenciarlos del resto de las demás aportaciones. La Secretaría llevará el registro y control de los fideicomisos en los que participe el Gobierno del Estado, mismos que se desglosan en el Anexo 10.13.

ARTÍCULO 78. Se prohíbe la celebración de fideicomisos, mandatos o contratos análogos que tengan como propósito eludir la anualidad de este Presupuesto.

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

ARTÍCULO 79. En el ejercicio de su presupuesto por concepto de adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, los entes públicos observarán lo dispuesto en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 80. Para los efectos del Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores que podrán realizar las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos durante el año 2021, serán los siguientes:

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios			
(Miles de Pesos)			
Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación o cuando menos tres personas
Mayor de	Hasta	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades
	15,000.00	190	653.00
15,000.00	30,000.00	217	941.00
30,000.00	50,000.00	245	1,225.00
50,000.00	100,000.00	273	1,511.00
100,000.00	150,000.00	299	1,802.00
150,000.00	250,000.00	340	2,176.00
250,000.00	350,000.00	368	2,450.00
350,000.00	450,000.00	396	2,600.00
450,000.00	600,000.00	422	2,883.00
600,000.00	750,000.00	435	3,035.00
750,000.00	1,000,000.00	477	3,319.00
1,000,000.00	En adelante	503	3,469.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las entidades que no se encuentran agrupadas en sector alguno, enviarán a la Secretaría los programas y presupuestos mencionados en la fecha que ésta determine, deberán proporcionar a la Secretaría, mensualmente, la información relacionada con el avance del ejercicio de su presupuesto vinculado con la ejecución de su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Asimismo, entregarán a la Secretaría, a su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios durante el transcurso del primer trimestre de 2021.

Las Dependencias y Entidades deberán llevar un control estricto del avance del ejercicio de su presupuesto relacionado con la ejecución de su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Debiendo fomentar la realización de Compras Consolidadas como medida de ahorro, las adjudicaciones se deberán efectuar conforme a las disposiciones establecidas en la Ley citada y con base en las normas complementarias que expida la Secretaría y la Oficialía Mayor.

Las adquisiciones de bienes, arrendamientos o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior, se realizarán a través de licitación Pública.

Los contratos que realicen las dependencias y entidades correspondientes a adquisiciones de bienes, arrendamientos o de servicios, deberán encontrarse elaborados y debidamente formalizados, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del Ejercicio Fiscal, con la finalidad de garantizar la operación.

ARTÍCULO 81. En apego a lo previsto en el Artículo 44, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

I. Licitación pública,

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, normalización aplicable en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo las Dependencias y Entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

La dependencia o entidad determinará el carácter nacional o local de los procedimientos de contratación, los montos máximos de contratación de obra pública y servicios serán los siguientes:

Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Miles de Pesos)					
Presupuesto autorizado para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo o total de cada obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo o total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
Mayor de	Hasta				
	15,000	303	150	2,704	2,100
15,000	30,000	375	190	3,000	2,250
30,000	50,000	451	226	3,453	2,704
50,000	100,000	523	260	4,203	3,148
100,000	150,000	601	303	4,952	3,751
150,000	250,000	678	339	5,704	4,499
250,000	350,000	826	411	6,608	4,952
350,000	450,000	898	451	7,203	5,388
450,000	600,000	1,054	523	8,563	6,451
600,000	750,000	1,202	601	9,750	7,357
750,000	1,000,000	1,345	678	10,953	8,251
1,000,000	En adelante	1,428	751	12,295	9,298

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

Cuando se ejecuten programas en los que se ejerzan asignaciones presupuestales federales, se deberán apegar a la normatividad aplicable o a la que se pacte en los acuerdos o convenios respectivos.

Cuando se aplique la normatividad federal en la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma, financiados con cargo a recursos federales convenidos, se estará al rango que determine dicha normativa, conforme al monto de los recursos recibidos en su totalidad por el Estado.

ARTÍCULO 82. Las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos deberán observar las normas que, respecto a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de inversión relacionados con la obra pública, que emita la Secretaría en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 83. La Secretaría y las Dependencias ejecutoras de recursos relacionados con la Inversión Pública, mantendrán bajo su resguardo la documentación técnica, justificativa y comprobatoria de los programas y proyectos que sustentan las erogaciones en este rubro, para efectos de los análisis financieros e informes contables que requieran documentación para sustentar el registro contable.

ARTÍCULO 84. El Gobernador del Estado de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, podrá autorizar la ministración, reducción, suspensión y en su caso terminación de las transferencias y subsidios previstos en este Decreto con cargo a los presupuestos de las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos y en su caso, los Municipios. Asimismo, autorizará y determinará el orden a que se sujetará la ministración y ejercicio de las mismas.

Los Municipios a través de su Presidente Municipal, podrán solicitar a la Secretaría, transferencias extraordinarias en calidad de subsidio, al no implicar contraprestación alguna, con la finalidad de apoyarlos en sus funciones y operación, siempre y cuando establezcan claramente el destino de los recursos y justifiquen la necesidad de los mismos, con objetivos y metas cuantificables. Las transferencias extraordinarias serán autorizadas por la Secretaría a través de los mecanismos que previamente establezca y se tendrá que contar con la suficiencia presupuestal correspondiente.

Los subsidios otorgados para facilitar el cumplimiento de obligaciones fiscales se regularán por las disposiciones respectivas y serán autorizadas por el Ejecutivo a través de la Secretaría, en aquellos casos en que se considere necesaria tal medida.

ARTÍCULO 85. Los Entes Públicos a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en este Presupuesto y las demás disposiciones aplicables.

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

ARTÍCULO 86. La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones podrá emitir durante el Ejercicio Fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de las transferencias, subsidios o apoyos públicos a que se refiere el artículo anterior.

Las Dependencias o Entidades del Poder Ejecutivo deberán elaborar, aprobar, publicar y poner a disposición de los posibles beneficiarios, las Reglas de Operación de los programas (ROP), que brinden subsidios o apoyos públicos, a más tardar el día 31 de marzo de 2021. En su elaboración, las reglas de operación deberán atender lo establecido por el Artículo 13 fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 87. Las erogaciones por concepto de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto se sujetarán a los objetivos y metas de los programas que realizan las entidades y a las necesidades de planeación y administración financiera del Gobierno del Estado, apegándose además a los siguientes criterios:

I. Se requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría para otorgar transferencias que pretendan destinarse a inversiones financieras, y

II. Se considerarán preferenciales las transferencias destinadas a las entidades cuya función esté orientada a: La prestación de servicios educativos, al desarrollo social y a la formación de capital en las ramas y sectores básicos de la economía, la promoción del desarrollo de la ciencia y la tecnología.

ARTÍCULO 88. El Gobernador del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, a través de la instancia correspondiente está facultado para realizar aportaciones o donaciones destinadas a los diferentes sectores de la población e instituciones públicas o privadas que desarrollen actividades sociales, culturales, deportivas, de beneficencia, de fomento a la salud u otras, para la continuación de su labor social. Dichos recursos serán otorgados en forma directa o mediante la creación de fondos a través de la normatividad aplicable.

Para la procedencia de las donaciones directas, se requerirá que los posibles beneficiados, presenten un escrito de solicitud de donativo con una justificación de la utilidad social de las actividades o beneficencia a financiar con el donativo, con objetivos o metas cuantificables; además de manifestar bajo protesta de decir verdad, que no están sujetas a proceso legal alguno derivado de irregularidades en su funcionamiento, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

ARTÍCULO 89. Las Dependencias que reciban donativos en dinero, previamente a su ejercicio, deberán informar a la Secretaría y observar el cumplimiento del ciclo presupuestario. Dichos recursos deberán registrarse en la Cuenta Pública conforme a las disposiciones generales que emita la Secretaría.

Las Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos que reciban donativos en dinero, deben observar lo dispuesto en el Artículo 59 del presente Decreto.

**CAPÍTULO IV
DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS**

ARTÍCULO 90. Las erogaciones previstas para las Asociaciones Público-Privadas y/o compromisos plurianuales se desglosan en el Anexo 10.14.

ARTÍCULO 91. Los compromisos plurianuales de gasto que deriven de los Proyectos de Asociación Público-Privada aprobados en ejercicios fiscales anteriores, así como los Proyectos que hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno de la Agencia previo a la fecha de aprobación del presente Decreto, no podrán exceder la estimación sobre el monto máximo anual del gasto programable propuesto.

ARTÍCULO 92. La Secretaría podrá solicitar a la Agencia informes trimestrales sobre montos erogados, acumulados conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes y avance en la ejecución de cada uno de los proyectos.

La información mencionada en el párrafo anterior deberá ser entregada por la Agencia a la Secretaría dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda.

**CAPÍTULO V
SANCIONES**

ARTÍCULO 93. Los Entes Públicos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de que su aplicación se realice con estricto apego a las leyes correspondientes y a los principios de honradez, disciplina y racionalidad.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

**TÍTULO QUINTO
DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS Y DEL SISTEMA DE
EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PbR-SED**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS Y DEL SISTEMA DE
EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PbR-SED**

ARTÍCULO 94. El Presupuesto de Egresos consta de 107 Programas Presupuestarios, mismos que se desglosan en el Anexo 10.4.

Estos Programas Presupuestarios cuentan con sus Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), mismas que se encuentran identificadas por Ente Público en el Anexo 9.

La proporción de Programas Presupuestarios según el Gasto Programable y No Programable es la siguiente:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

Gasto	Programas Presupuestarios	Porcentaje (%)	Montos de los Programas
Programable	102	95.3	25,145,518,115.00
No Programable	5	4.7	8,715,346,775.00
Total	107	100.0	33,860,864,890.00

ARTÍCULO 95. Los Entes Públicos cuyos Programas Presupuestarios hayan sido evaluados durante el ejercicio fiscal inmediato anterior, deberán de considerar los Aspectos Susceptibles de Mejora como mecanismo de consolidación de sus programas presupuestarios, contemplados dentro de este Presupuesto de Egresos.

La Secretaría a través del Centro realiza las evaluaciones de los Programas Presupuestarios, con la finalidad de fomentar las mejoras de estos y la rendición de cuentas; los Aspectos Susceptibles de Mejora de dichas evaluaciones se encuentran relacionadas en el Anexo 10.15 del presente Decreto.

**TÍTULO SEXTO
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

ARTÍCULO 96. En cumplimiento a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, los Entes Públicos impulsarán la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia de género, para impulsar la transversalidad de la Perspectiva de Género en la planeación, diseño, programación, aplicación, seguimiento y evaluación de los Programas Presupuestarios, proyectos y acciones de la Administración Pública Estatal. Para tal efecto, en el ejercicio de su presupuesto deberán considerar lo siguiente:

- I.** Identificar y registrar la población objetivo y la atendida por dichos Programas Presupuestarios, diferenciada por sexo, edad, municipio y población indígena, en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que corresponda;
- II.** Promover la igualdad de género en aquellos programas que aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se puedan observar variaciones en los beneficios específicos para mujeres y hombres;
- III.** Empezar acciones que permitan avanzar en la consolidación de la igualdad de género;

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

IV. Atender los requerimientos de información para el seguimiento y monitoreo de las acciones con Perspectiva de Género, a través de indicadores de género y estadística desagregada por sexo, y

V. Rendir informes de los resultados obtenidos en la implementación de los Programas Presupuestarios con Perspectiva de Género conforme a la periodicidad que solicite el Instituto Quintanarroense de la Mujer.

Para el cumplimiento de las acciones contenidas en las fracciones anteriores se estará a lo dispuesto en la legislación y normatividad aplicable en la materia, y demás disposiciones que emita el Instituto Quintanarroense de la Mujer.

ARTÍCULO 97. Los Entes Públicos en el ejercicio del Gasto Público que se les asigne conforme al presente Decreto y que tengan a su cargo programas con Perspectiva de Género, deberán informar a la Secretaría las acciones realizadas y los montos de recursos ejercidos para promover la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado.

Para el seguimiento de los Recursos Públicos destinados a la Perspectiva de Género, todo programa que contenga padrones de beneficiarias y beneficiarios, además de reflejar dicho enfoque en sus Matrices de Indicadores para Resultados, generará información de manera desagregada por sexo, edad y municipio, misma que deberá ser remitida a la instancia competente.

ARTÍCULO 98. Los Entes Públicos difundirán por los medios disponibles los programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia de género, en los que deberán dar a conocer a la población los objetivos y beneficios de los mismos, y los requisitos para acceder a ellos, en los términos de la legislación y normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 99. Las erogaciones previstas para la atención de la Perspectiva de Género se desglosan en el Anexo 10.10.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia el día 1º de enero de 2021, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Una vez que el presente Decreto inicie su vigencia, el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, el Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, el Instituto Electoral de Quintana Roo, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, el Tribunal Electoral de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, deberán incluir en los sistemas informáticos que pone a su disposición la Secretaría, la distribución de su presupuesto aprobado en los artículos 17, 18 y 19, de acuerdo con sus objetivos y metas planteados en sus programas, a más tardar a los cinco días naturales de haber sido publicado el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TERCERO. El presupuesto para el Instituto Electoral de Quintana Roo mencionado en el Artículo 19 del presente Decreto contempla la cantidad de \$217,805,230.00 (Doscientos diecisiete millones ochocientos cinco mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.), para el proceso electoral que se desarrollará en el ejercicio de 2021. El financiamiento debe estar apegado a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y demás normatividad aplicable.

CUARTO. Los recursos mencionados en el Artículo Tercero Transitorio tendrán el carácter de eventuales y aplicarán por única ocasión para el Ejercicio Fiscal 2021, por lo que no se considerarán como base para la integración de pisos presupuestales en la elaboración de proyectos de presupuesto de ejercicios fiscales posteriores.

QUINTO. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá coordinar la creación de los Centros de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo, en cumplimiento a la reforma del 1 de mayo del 2019 del Artículo 590-F de la Ley Federal del Trabajo, apegándose a la normatividad que regula dicho proceso de creación y como ente rector de la materia en el Estado, para lo cual se han asignado recursos por la cantidad de \$36,049,024.00 (Treinta y seis millones cuarenta y nueve mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.) identificados en el Ramo General de Provisiones Financieras como se establece en el Artículo 21 del presente Decreto.

SEXTO. Los anexos correspondientes al presente Decreto que deben emitirse de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, deberán publicarse a más tardar el día 11 de enero de 2021 y se considerarán que forman parte integrante del presente Decreto.

SÉPTIMO. Se contempla una previsión de \$100,000,000.00 (cien millones de pesos M.N.), para que los habitantes de las comunidades de Guillermo Prieto, Caña Brava y Felipe Ángeles, del Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, tengan acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, en cumplimiento a las resoluciones de juicio de amparo con números 1097/2019, 1082/2019 y 1081/2020. La aplicación de los recursos previstos en el presente numeral dependerá de la modificación o efectos de la suspensión dictada en autos de fecha 20 de agosto de 2019 y precisión en proveído de 23 de octubre de 2019 dictada por el Ministro Instructor en la Controversia Constitucional 226/2019. Los recursos a que hace referencia el presente numeral serán dispuestos del Ramo General de Inversión Pública.

OCTAVO. Del presupuesto asignado al Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo, que prevé el artículo, la cantidad de \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) estarán etiquetados para la operación del Programa de Apoyo a los Dignatarios Mayas, cuyo propósito será brindar apoyo económico directo a Dignatarios encargados de las acciones para la preservación de la cultura maya.

Para los efectos del párrafo que antecede, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se conformará un comité tripartita entre los titulares del Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

Roo, la Secretaría de Finanzas y Planeación y el Poder Legislativo representado por quienes presidan las Comisiones de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de Trabajo y Previsión Social y de Asuntos Indígenas de la Legislatura, con la finalidad de concretar las reglas de operación que sirvan de base para la operación del Programa de Apoyo a Dignatarios Mayas.

NOVENO. De los recursos previstos en el artículo 19 del presente decreto, se disminuyen \$2,000,000,00 (Son: Dos millones de pesos 00/100 M.N.) a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, y se determina la incorporación de dicho monto al Presupuesto del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.

DÉCIMO. Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Centro Internacional de Negocios y Convenciones de Chetumal, designado Recinto Oficial distinto de la Honorable XVI Legislatura, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Diputado Presidente:

Diputado Secretario:

C. Luis Fernando Chávez Zepeda.

Profr. Hernán Villatoro Barrios.

Referencias

Fuente original:

<https://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L229-XVI-20201219-I1620201219078-presupuesto.pdf>

IUSera no es la fuente oficial de esta legislación; este documento se ofrece únicamente con fines de referencia. Para efectos legales, consulta siempre la fuente oficial citada arriba.